

## RECURSO DE REVISIÓN: RRA 209/25.

Nombre del  
Recurrente, artículo  
115 de la LGTAIP.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL  
ESTADO

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICINCO.** -----

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 209/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **R e s u l t a n d o s:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201193225000043, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Solicito se proporcione al solicitante, en formato PDF, todas las disposiciones que conforman el marco normativo vigente en que se establecen las atribuciones y funciones del Registro Civil de Oaxaca y de la estructura institucional que lo conforman; tales como, reglamentos generales o internos, manuales de organización y de procedimientos, circulares, y todos los demás que a la fecha sean aplicables, tanto los publicados o no en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca...” (Sic)*

#### **Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veintidós de abril del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número CJALGEO/UT/044/2025, en los siguientes términos:

(...)

**RESPUESTA:**

*En atención a su solicitud de información presentada a este Sujeto Obligado, en términos de lo señalado por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado del contenido de la misma, se advierte que este Sujeto Obligado no cuenta con las atribuciones para poseer la información solicitada; es decir de acuerdo con las atribuciones y competencias establecidas en ley, no existen facultades para generar y proporcionar la información requerida, toda vez que, DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL es la institución de carácter público encargada de generar y/o resguardar dicha información. Por otra parte, se da a conocer que, en atención a la tabla de aplicabilidad emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la Dirección del Registro Civil como un Sujeto Obligado independiente. A efecto de garantizar y ejercer su derecho fundamental de Acceso a la Información Pública para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información SE ORIENTA a que presente su solicitud de información al sujeto obligado de referencia, por lo que se le proporciona los datos de identificación:*

SUJETO OBLIGADO	DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO	Lic. Alfredo Santiago Chávez Director del Registro Civil
PÁGINA WEB:	<a href="https://www.oaxaca.gob.mx/civil/">https://www.oaxaca.gob.mx/civil/</a>
UBICACIÓN	Calle Santos Degollado 400, Colonia Centro, Oaxaca. C.P.68000.
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO	<a href="https://tinyurl.com/222hycrn">https://tinyurl.com/222hycrn</a>

*Por último, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga, con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (sic)*

**Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

*“Manifiesto inconformidad con el contenido de la respuesta que brinda el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, contenido en oficio numero CJALGEO/UT/044/2025, de fecha 21 de abril de 2025, respecto a la solicitud de folio 201193225000043, en que dio la respuesta siguiente: "En atención a su solicitud de información presentada a este Sujeto Obligado, en términos de lo señalado por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado del contenido de la misma, se advierte que este Sujeto Obligado no cuenta con las atribuciones para poseer la información solicitada; es decir de acuerdo con las atribuciones y competencias establecidas en ley, no existen facultades para generar y proporcionar la información requerida, toda vez que, DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL es la institución de carácter público encargada de generar y/o resguardar dicha información. Por otra parte, se da a conocer que, en atención a la tabla de aplicabilidad emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la Dirección del Registro Civil como un Sujeto Obligado independiente." Tal respuesta es incongruente y deficiente motivación, en la parte en que el Sujeto Obligado manifiesta que "no cuenta con las atribuciones para poseer la información solicitada; es decir de acuerdo con las atribuciones y competencias establecidas en ley, no existen facultades para generar y proporcionar la información requerida...". Tal incongruencia queda evidenciada en que al solicitar el marco normativo del Registro Civil de Oaxaca, se tiene que en términos de los artículos 5 (numeral 1.5) y 35 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Oaxaca (publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 30 de marzo de 2022), dentro de su estructura administrativa se encuentra la Dirección del Registro Civil que depende directamente del Consejero Jurídico; aunado a que la solicitud se relaciona con el marco normativo del Registro Civil de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, atendiendo al principio de legalidad contenido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que si la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite, y que sus facultades y atribuciones deben estar en un marco normativo vigente y debidamente publicado, y que el único medio oficial de publicación lo es el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo que el titular de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca, que de este último organismo dependen también directamente del Consejero Jurídico que es el Titular de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno de Oaxaca, en términos de los artículos 5 (numeral 1, 1.0.0.3) , al ser este un superior jerárquico directo tanto del Director del Registro Civil como del titular de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5, 9, fracciones I, IX, XIV y demás relativos de su propio Reglamento Interno, de los cuales del último numeral se transcriben las fracciones referidas: Artículo 9. La Consejera o Consejero Jurídico,(...)tendrá las facultades siguientes: I. Asignar, a las diversas Áreas Administrativas que la integran, los asuntos que deba analizar y resolver la Consejería Jurídica, dentro de su ámbito de competencia; IX. Expedir los manuales de organización y demás ordenamientos internos necesarios de la Consejería Jurídica, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia; XIV. Instruir la compilación de la legislación y reglamentación vigente en el Estado; Por lo que le asiste al sujeto obligado dar la información .” (Sic)*

#### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 209/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

#### Quinto. Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas en los siguientes términos:

ORIGEN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE:	R.R.A 209/25
ASUNTO:	ALEGATOS

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 08 de mayo de 2025.

**LICENCIADO JOSUÉ SOLANA SALMORÁN,  
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL OGAIPO  
P R E S E N T E**

En relación con el Recurso de Revisión registrado bajo el número **R.R.A 209/25** me permito formular en tiempo y forma el requerimiento realizado al Sujeto Obligado denominado "**Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado**", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Previo a la exposición formal de los alegatos, me permito señalar lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 21 de abril del presente año se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia la Solicitud de Información registrada con número de folio: **201193225000043** del solicitante "**Lobito Oaxaca México**", donde requirió lo siguiente:

**"Solicito se proporcione al solicitante, en formato PDF, todas las disposiciones que conforman el marco normativo vigente en que se establecen las atribuciones y funciones del Registro Civil de Oaxaca y de la estructura institucional que lo conforman; tales como, reglamentos generales o internos, manuales de organización y de procedimientos, circulares, y todos los demás que a la fecha sean aplicables, tanto los publicados o no en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca" (Sic)**



2. Con fecha 24 de abril del año 2025, recurre el acto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el ahora recurrente "Lobito Oaxaca México" exponiendo los siguientes agravios:

***"Manifiesto inconformidad con el contenido de la respuesta que brinda el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, contenido en oficio número CJALGEO/UT/044/2025, de fecha 21 de abril de 2025, respecto a la solicitud de folio 201193225000043, en que dio la respuesta siguiente:***

***"En atención a su solicitud de información presentada a este Sujeto Obligado, en términos de lo señalado por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado del contenido de la misma, se advierte que este Sujeto Obligado no cuenta con las atribuciones para poseer la información solicitada; es decir de acuerdo con las atribuciones y competencias establecidas en ley, no existen facultades para generar y proporcionar la información requerida, toda vez que, DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL es la institución de carácter público encargada de generar y/o resguardar dicha información.***

***Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.***

***Por otra parte, se da a conocer que, en atención a la tabla de aplicabilidad emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la Dirección del Registro Civil como un Sujeto Obligado independiente."***

***Tal respuesta es incongruente y deficiente motivación, en la parte en que el Sujeto Obligado manifiesta que "no cuenta con las atribuciones***



*2025. Bicen... dentro de Oaxaca"*

***1. Asignar, a las diversas Areas Administrativas que la integran, los asuntos que deba analizar y resolver la Consejería Jurídica, dentro de su ámbito de competencia;***

***IX. Expedir los manuales de organización y demás ordenamientos internos necesarios de la Consejería Jurídica, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;***

***XIV. Instruir la compilación de la legislación y reglamentación vigente en el Estado;***

***Por lo que le asiste al sujeto obligado dar la información" (sic)***

3. Con fecha 29 de abril del 2025 se le notifica a este Sujeto Obligado, el acuerdo de la misma fecha, haciendo la admisión del Recurso de Revisión en comento, así como del plazo para el ofrecimiento de pruebas y alegatos.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se expone lo siguiente:

#### ARGUMENTOS:

**PRIMERO.** – Derivado al análisis de los agravios planteados por el ahora recurrente, se hacen las siguientes precisiones; manifiesta inconformidad en relación al oficio de contestación de su solicitud de información, mediante el cual este Sujeto Obligado le expreso de manera fundada y motivada la razón por el cual nos encontrábamos ante una notoria incompetencia y la información que requiere le atañe al Sujeto Obligado denominado "**DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL**"; si bien es cierto que orgánicamente es contemplado dentro de la estructura de la Dependencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, de conformidad al artículo 49 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca correlativo a los artículos 5 numeral 1.4 y 35 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado Vigente, claramente depende directamente del Consejero Jurídico; pero en materia de Transparencia y Acceso a la información se contempla dentro de la estructura en el apartado del Poder Ejecutivo dentro de "**DEPENDENCIAS**" a la Dirección del Registro Civil; como un Sujeto Obligado derivado de las siguientes cualidades "que reciba y/o ejerza recursos públicos;" y "que realice actos de autoridad".



Lo anteriormente expresado, es en atención al **Acuerdo OGAIPO/CG/027/2024 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba la actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En ese sentido, se le informó mediante la respuesta primigenia al solicitante que, de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad vigente de nuestro Sujeto Obligado, no se contempla el resguardo de la información que solicita, puesto que al ser Sujetos diversos la obligación recae meramente en la Dirección y no en la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.

Ahora bien, siguiendo el principio de máxima publicidad que establece que toda la información en poder de las autoridades y entidades gubernamentales debe ser pública, accesible y divulgada, salvo en casos excepcionales y con la finalidad de coadyuvar con el Acceso a la Información del ahora recurrente, se pone a su disposición en el sitio donde se encuentra para su consulta y tomando en consideración que es una información de oficio ya que forma parte de las obligaciones de transparencia, publicadas y actualizadas en los portales oficiales de los Sujetos Obligados como lo son en el módulo del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencias dependiente de la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo al artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa al solicitante que podrá acceder en el hipervínculo siguiente:

- <https://tinyurl.com/2vqjina7i>

Este lo dirigirá al artículo 70 fracción I "Normatividad" donde los sujetos obligados deben publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones, incluidos leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Finalmente se hace la aclaración que la respuesta que se proporcionó inicialmente, se encuentra con estricto apego a derecho y para ser corroborada se anexa al presente el Acta de Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia mediante el cual aprobó y confirmó mediante decisión unánime la declaración de incompetencia ante la notoria falta de competencia para dar respuesta, por lo que no le asiste la razón al recurrente que la respuesta dada es incongruente y deficiente de motivación ya que los argumentos vertidos tanto como en la respuesta principal como en el presente recurso son con apego a lo establecido en las leyes en materia.



Por lo expuesto anteriormente y fundado, solicito a usted Comisionado instructor:

**PRIMERO.** – Al ser la información proporcionada en el medio que fue requerida por parte del ahora recurrente, así como derivado a que fue cambiada totalmente la respuesta con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, dejando sin efecto el fondo del estudio del presente recurso, solicito **SOBREER** el presente asunto.

**SEGUNDO.** – Califique de **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** los agravios del Recurrente, derivado al análisis de los razonamientos expuesto en las líneas anteriores por parte de este Sujeto Obligado.

**TERCERO.** – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos por este Sujeto Obligado en tiempo y forma.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD**  
**DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**  
**Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las doce horas (12:00 horas) del día veintiuno de abril del dos mil veinticinco, reunidos los ciudadanos: Maestra Lilia del Carmen Contreras Ramírez, Subconsejera de lo Contencioso y "**Presidenta del Comité**"; Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Subconsejero de Normativa y de Consulta y "**Secretario Ejecutivo del Comité**"; Contadora Pública Araceli Rosalez Pérez, Directora Administrativa de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y "**Vocal del Comité**", reunidos en el Complejo de Ciudad Administrativa, Benemérito de las Américas, edificio 7, Nivel 2, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; con la finalidad de celebrar la presente Sesión Extraordinaria. -----

**PRIMERO. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.** En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "**Comité**", realiza el pase de lista correspondiente. -----

**SEGUNDO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** Una vez realizado el "**Pase de Lista**" y encontrándose presentes todos los mencionados en el preámbulo del Acta, al existir "**Quórum Legal**" se procede a la celebración de esta Sesión Extraordinaria -----

**TERCERO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** Acto seguido, el Presidente del "**Comité**" señala: En virtud de existir "**Quórum Legal**", declaro formalmente Instalada esta Sesión Extraordinaria y validos en todas sus partes, los acuerdos que aquí se aprueben, por lo que instruyo al Secretario Ejecutivo del "**Comité**", ponga a consideración de los presentes el "**Orden del Día**", para el cual fueron debidamente convocados: -----

**CUARTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Secretario Ejecutivo del "**Comité**", da lectura al siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. -----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -----
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
5. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201193225000043- -----

## 6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Acto continuo, el Secretario Ejecutivo del "Comité", expone: "Estos son los puntos que integran el Orden del Día" y en votación económica solicita a los presentes, levanten la mano, quienes estén de acuerdo con lo establecido, mismo que es aprobado por unanimidad de votos, procediendo con el desahogo de los puntos. -

### -----DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo expone que, como los puntos 1, 2, 3 y 4, han sido desahogados anteriormente, se procede con el punto quinto del Orden del Día: -----

### QUINTO. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201193225000043-----

El solicitante "Lobito Oaxaca México", presentó una Solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201193225000043**, mediante la cual, requirió la siguiente información: -----

*"Solicito se proporcione al solicitante, en formato PDF, todas las disposiciones que conforman el marco normativo vigente en que se establecen las atribuciones y funciones del Registro Civil de Oaxaca y de la estructura institucional que lo conforman; tales como, reglamentos generales o internos, manuales de organización y de procedimientos, circulares, y todos los demás que a la fecha sean aplicables, tanto los publicados o no en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca" (Sic)*

En este sentido, mediante oficio de **proyecto** número **CJALGEO/UT/044/2025** de fecha 21 de abril de 2025 el cual viene como anexo en el presente, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, informa que: Derivado del contenido de la misma, se advierte que este Sujeto Obligado no cuenta con las atribuciones para poseer la información solicitada; es decir de acuerdo con las atribuciones y competencias establecidas en ley, no existen facultades para generar y proporcionar la información requerida, toda vez que, **DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL** es la institución de carácter público encargada de generar y/o resguardar dicha información.

Por otra parte, se da a conocer que, en atención a la tabla de aplicabilidad emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la Dirección del Registro Civil como un Sujeto Obligado independiente.

A efecto de garantizar y ejercer su derecho fundamental de Acceso a la Información Pública para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información **SE ORIENTA** a que presente su solicitud de información al sujeto obligado de referencia (...) (sic) -----



Por lo que por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes: -----

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se confirma la declaratoria de incompetencia a la solicitud de información con número de folio: **201193225000043**, presentada por el solicitante "*Lobito Oaxaca México*" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción II y artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, informando al Solicitante la incompetencia de la información solicitada y lo oriente al Sujeto Obligado competente.

**SEPTIMO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.** Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, el Presidente del "Comité", da por clausurada esta Sesión Extraordinaria del "Comité" de Transparencia de este Sujeto Obligado y se instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las doce horas con treinta minutos (12:30 horas), del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron. ---

#### DAMOS FE

#### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO.

  
MTRA. LILIA DEL CARMEN  
CONTRERAS RAMÍREZ.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA.

  
LICDO. JUAN CARLOS BRAVO  
AGÜERO.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

  
L.C.P. ARACELI ROSALEZ PÉREZ.  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Así mismo, se dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones del Sujeto Obligado.

#### Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el plazo concedido a la parte recurrente a efecto de que formulara alegatos y ofrecieran pruebas, sin que estas realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

#### Considerando:

### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiuno de abril de dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo

establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.



#### Cuarto. Estudio de Fondo

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a las disposiciones que conforman el marco normativo que establecen las atribuciones y funciones del Registro Civil. Así, en respuesta, el Sujeto Obligado, se declaró notoriamente incompetente para conocer de lo solicitado, orientando al particular a presentar su solicitud de información al sujeto obligado “Dirección del Registro Civil”.

Cabe resaltar que del análisis a las constancias que integran el presente Recurso de Revisión, es evidente que la solicitud de información fue realizada por medio electrónico, es decir, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se entiende que este será el medio de comunicación entre la parte Recurrente y Sujeto Obligado, por lo que a través del mismo se deberá proporcionar la información solicitada.

---

#### **Modalidad de entrega**

Entrega a través del portal

Al respecto, el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

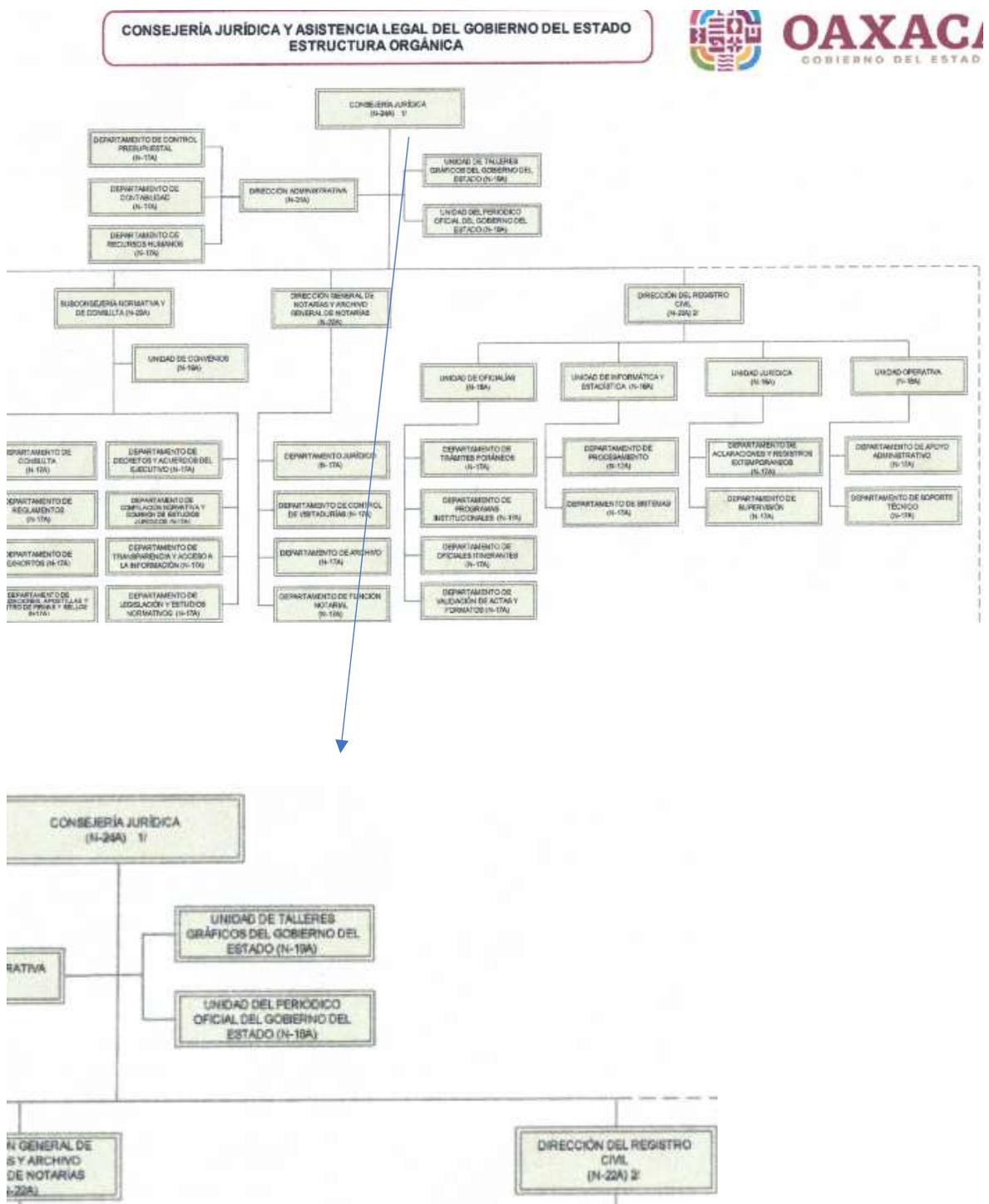
**“Artículo 125.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

*En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”*

En ese orden de ideas, el ahora recurrente, se inconforma principalmente porque el Sujeto Obligado si es competente para conocer de la información solicitada, en virtud que, de acuerdo a su estructura orgánica,

la Dirección de Registro Civil se encuentra directamente a cargo del consejero Jurídico.

Primeramente, es de señalar, que le asiste parcialmente la razón al recurrente, pues como bien lo refirió, la dirección del registro civil, de acuerdo a su estructura orgánica, se encuentra indirectamente al mando del consejero jurídico, tal como se aprecia a continuación:



No obstante, de acuerdo al código civil para el Estado de Oaxaca, se constituye el Registro civil como:

**Artículo 35.-** El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas.

Corresponde al Ejecutivo Estatal la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y estará encomendado su desempeño a los oficiales encargados de éste.

**Artículo 37.-** La Institución del Registro Civil orgánicamente se integra por: La Dirección, las Oficialías, el archivo central y demás unidades administrativas que determine su reglamento interior, quienes tienen las funciones que se establecen en el presente Código y en el Reglamento del Registro Civil.

Así mismo, el Reglamento del Registro Civil, lo conceptualiza como:

**ARTICULO 4.-** La Dirección del Registro Civil, será el Órgano Rector que tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades que realice el Archivo Central y las Oficialías del Registro Civil, así como de las funciones que le establezca el Código Civil vigente.

En ese sentido, se advierte que la Dirección del Registro Civil, se constituye como el organismo sectorizado de la Consejería Jurídica, que cuenta con un titular, realiza actos de autoridad y tiene una estructura orgánica, como se aprecia a continuación:



Es así, que la Dirección del Registro Civil, se constituye como un Sujeto Obligado independiente de la Consejería Jurídica, tal es así que se encuentra incorporado en el padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

**Artículo 123.** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.*

**Artículo 73.** *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de*

*la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

Por lo anterior, se tiene que si bien, en un primer momento, el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, únicamente informó su notoria incompetencia, en vía de alegatos, realizó el procedimiento conforme a la ley para declarar mediante su comité de transparencia la incompetencia del sujeto obligado, tal como se aprecia en el acta de su comité:

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las doce horas (12:00 horas) del día veintiuno de abril del dos mil veinticinco, reunidos los ciudadanos: Maestra Lilia del Carmen Contreras Ramírez, Subconsejera de lo Contencioso y "**Presidenta del Comité**"; Licenciado Juan Carlos Bravo Agüero, Subconsejero de Normativa y de Consulta y "**Secretario Ejecutivo del Comité**"; Contadora Pública Araceli Rosalez Pérez, Directora Administrativa de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y "**Vocal del Comité**", reunidos en el Complejo de Ciudad Administrativa, Benemérito de las Américas, edificio 7, Nivel 2, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; con la finalidad de celebrar la presente Sesión Extraordinaria. -----

**PRIMERO. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.** En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "**Comité**", realiza el pase de lista correspondiente. -----

**SEGUNDO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** Una vez realizado el "**Pase de Lista**" y encontrándose presentes todos los mencionados en el preámbulo del Acta, al existir "**Quórum Legal**" se procede a la celebración de esta Sesión Extraordinaria -----

**TERCERO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** Acto seguido, el Presidente del "**Comité**" señala: En virtud de existir "**Quórum Legal**", declaro formalmente instalada esta Sesión Extraordinaria y validos en todas sus partes, los acuerdos que aquí se aprueben, por lo que instruyo al Secretario Ejecutivo del "**Comité**", ponga a consideración de los presentes el "**Orden del Día**", para el cual fueron debidamente convocados: -----

**CUARTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Secretario Ejecutivo del "**Comité**", da lectura al siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. -----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -----
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
5. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201193225000043. -----



Por lo que por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes: -----

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se confirma la declaratoria de incompetencia a la solicitud de información con número de folio: **201193225000043**, presentada por el solicitante "*Lobito Oaxaca México*" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción II y artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, informando al Solicitante la incompetencia de la información solicitada y lo oriente al Sujeto Obligado competente.

**SEPTIMO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.** Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, el Presidente del "Comité", da por clausurada esta Sesión Extraordinaria del "Comité" de Transparencia de este Sujeto Obligado y se instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las doce horas con treinta minutos (12:30 horas), del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron. - - -

#### DAMOS FE -----

#### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO.

  
MTRA. LILIA DEL CARMEN  
CONTRERAS RAMÍREZ.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA.

  
LICDO. JUAN CARLOS BRAVO  
AGÜERO.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

  
L.C.P. ARACELI ROSALEZ PÉREZ.  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Es así que, que el sujeto obligado en vía de alegatos, perfecciono la respuesta al confirmar mediante su comité de transparencia la incompetencia del Sujeto obligado, por lo que al otorgarse información de manera plena lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta

Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 209/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

---

Lic. Josué Solana Salmorán

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano